



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14546.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 24 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN 2024 debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere que le ofrecen cambio de compañía de [REDACTED] a [REDACTED] para pagar menos de facturación, resultando ser unos hechos inciertos. Se pagaba 28,80 y le ofrecieron 19,80 € hechos firmados en contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y solicita: "la devolución de lo cobrado de más y que respeten el precio y las condiciones del contrato.

En su escrito de 20 de diciembre de 2023 refiere:

La parte reclamada no comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando:"

En su escrito de 07 de diciembre de 2023 se refiere:" La entidad reclamada, no puede entrar a valorar el fondo del asunto, habiendo actuado únicamente como proveedora del servicio, no teniendo intervención posterior a la activación del servicio con el operador con quien contrata.

Por todo lo dicho, debe dirigir la queja frente a su operador, encargado de prestar el servicio, facturarle y ofrecer atención al cliente.

En su escrito de 17 de marzo de 2024 refiere: **PRIMERA.** - Atendiendo al fondo del asunto, reiteramos lo dispuesto en nuestro escrito de contestación a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y SERVICIOS de la Comunidad de Madrid (**N/R: 21 - ERCO - 14050.5/2023**).



Comunidad de Madrid

En su escrito de fecha 24 de julio de 2024 refiere: " [REDACTED] con domicilio en Madrid, [REDACTED] (que se designa expresamente a efectos de notificaciones), debidamente representada por [REDACTED] DICE:

Que habiendo recibido citación de Audiencia haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 231/2008, por medio del presente escrito y para que sean tenidas en cuenta en el acto, aportamos las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA. - Atendiendo al fondo del asunto, reiteramos lo dispuesto en nuestro escrito de contestación a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y SERVICIOS de la Comunidad de Madrid (N/R: 21 - ERCO - 14050.5/2023), que se incorporó al procedimiento arbitral en fase de mediación.

La entidad reclamada carece de legitimación pasiva, basándose la queja/reclamación en la prestación del servicio por parte del operador y no en la gestión realizada por la entidad reclamada, como proveedora del servicio.

La entidad reclamada no presta el servicio, ni gestiona la facturación del mismo. Una vez activada la contratación, no tiene intervención alguna, salvo que el consumidor desee por el mismo medio empleado para su alta, solicitar la baja.

Obra en las actuaciones, el contrato firmado por el consumidor, aceptando las condiciones de contratación y las facturas objeto de controversia, sin desglosar".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral NO ENTRA A CONOCER sobre las manifestaciones de la reclamante al entender que existe un falta de legitimación pasiva, al no ser la empresa reclamada la que presta el servicio.

Así mismo y según el escrito aportado por el reclamante de fecha 23 de julio de 2024 en el que manifiesta: "se ha llegado a un acuerdo con [REDACTED] (aunque se reclamó a [REDACTED] ya que se hizo el contrato con ellos) para devolver la parte cobrada de más, pero a día de hoy todavía no han hecho la devolución"

Tras lo cual este Colegio Arbitral recoge dichas manifestaciones en este Laudo de NO ENTRAR A CONOCER al no existir LEGITIMACIÓN PASIVA entre la reclamante y el reclamado. No obstante, el reclamante puede solicitar un nuevo arbitraje, en el caso de que no se resuelvan sus pretensiones, contra la mercantil que le presta el servicio.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]